

COPIA



CODIGO : 2014.13.08.04.P.7201

5

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBRE S.A..-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes, veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENEDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis dos nueve nueve cero siete dos, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **BAILON CEVALLOS GENARO BELISARIO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro cero nueve-dos seis seis nueve, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **DELGADO PALMA JUAN GILBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos seis dos ocho cuatro seis cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **BAILON MIELES JOSE ALBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 del Cantón Manta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno tres cero seis ocho cinco seis nueve, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **MOREIRA ZAMBRANO EDDER FABRICIO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno dos cinco cinco cero ocho cinco seis, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero ocho dos cinco tres cero seis nueve, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **MOREIRA MERA RODOLFO BORIS**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete cuatro cuatro tres cinco ocho ocho, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis ocho cinco nueve nueve seis seis, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno0 cero cero ocho seis cinco cero siete, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la

cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis seis
 cero siete ocho nueve cuatro , cuya copia debidamente certificada por mi
 se adjunta a esta escritura ; **MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO**, de
 estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de
 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía
 que corresponde al número uno tres cero tres dos ocho cinco cuatro cinco
 cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta
 escritura; **MEZA JURADO DIMAS MOISES**, de estado civil casado, por sus
 propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de
 haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número
 uno tres cero cero cero uno siete cuatro nueve seis, cuya copia
 debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **VELEZ
 SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO**, de estado civil casado, por sus propios
 y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de
 haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número
 uno tres cero tres cuatro dos ocho cinco dos seis, cuya copia
 debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **LOPEZ
 LARCO PEDRO ANTONIO**, de estado civil casado, por sus propios y
 personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme
 exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres
 cero dos tres nueve dos nueve cinco cuatro, cuya copia debidamente
 certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **FLORES ANCHUNDIA
 CARLOS GIOVANNY**, de estado civil soltero, por sus propios y
 personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme
 exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres
 ocho cinco ocho cero siete nueve dos, cuya copia debidamente
 certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **MINAYA ZAMBRANO
 MARITO MARIBEL**, de estado civil casada, uno tres cero seis ocho cinco
 nueve nueve cinco ocho; **PINARGOTE MOREIRA IVONNE DEL ROSARIO**, de
 estado civil casada, por sus propios y personales derechos a quien de

Abg. Eliseo Cedeño Méndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 MANTA



conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis o cho siete siete ocho nueve tres, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero tres nueve ocho ocho seis uno seis , cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno cuatro tres nueve cero siete siete, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro cuatro cinco ocho nueve cuatro cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **PABLO AGUSTIN ANCHUNDIA ANCHUNDIA** , de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete uno ocho siete nueve dos cero, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura ; **CRUZ MARIA SANCHEZ INTRIAGO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número : uno tres cero seis dos siete tres nueve cuatro cinco, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y

resultados de esta escritura de **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se anuncian : PRIMERA: COMPARECIENTES.-Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL, de estado civil casado; BAILON CEVALLOS GENARO BELISARIO, de estado civil casado ; DELGADO PALMA JUAN GILBERTO, de estado civil soltero; BAILON MIELES JOSE ALBERTO, de estado civil soltero ; MOREIRA ZAMBRANO EDDER FABRICIO, de estado civil soltero ; LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO, de estado civil casado ; MOREIRA MERA RODOLFO BORIS, de estado civil casado ; MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY, de estado civil casado ; PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO, de estado civil soltero ; ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN, de estado civil casado ; MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO, de estado civil casado ; MEZA JURADO DIMAS MOISÉS, de estado civil casado; VELEZ SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO, de estado civil casado ; LOPEZ LARCO PEDRO ANTONIO, de estado civil casado ; FLORES ANCHUNDIA CARLOS GIOVANNY, de estado civil soltero ; MINAYA ZAMBRANO CHARITO MARIBEL, de estado civil casada; PINARGOTE MOREIRA IVONNE DEL ROSARIO, de estado civil casada ; DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO, de estado civil casado ; MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL, de estado civil casado ; ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO de estado civil casado ; SANCHEZ INTRIAGO CRUZ MARIA ,de estado civil soltera ; ANCHUNDIA ANCHUNDIA PABLO AGUSTIN ,de estado civil casado ;dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta

edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima denominada Compañía de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBERE S.A. que dirigirá su vida jurídica, al amparo de las Leyes Ecuatorianas. SEGUNDA : CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBERE S.A. Las personas naturales mencionadas en la cláusula anterior, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones de carácter mercantil, relacionadas con el transporte comercial de carga liviana a nivel nacional y participar de las utilidades que tales actividades produzcan mediante la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se regula por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por los Estatutos Sociales que a continuación se expresan. ESTATUTO SOCIAL CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO UNO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-La sociedad se denominará Compañía de Transporte de carga liviana 20DENOVEMBERE S.A. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Cantón Manta. Provincia de Manabí, República del Ecuador. ARTICULO DOS: DURACION.-El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de accionistas en la forma prevista en la ley y en este Estatuto. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Dentro

de las fases de esta actividad comprenden las siguientes: a) Reparto, comercialización, distribución o entrega de productos de consumo masivo dentro del territorio nacional ecuatoriano sean estos elaborados, semi elaborados, procesados o no procesados. b) Así mismo podrá importar, exportar , comprar ,vender vehículos livianos C) Arrendar vehículos sin chofer ya sean estos livianos. d) Exportación e importación compra y venta de repuestos y llantas de todo tipo de vehículos. e) Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar ejecutar toda clase de actos o contratos tanto mercantiles de prestación de servicios, de trasferencias de tecnología y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país, relacionados con su objetivo social. ARTICULO CUATRO: Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO CINCO: La reforma o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y de trasporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informes favorables de los organismos competentes de tránsito. ARTICULO SEIS: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a sus Reglamentos. Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTÍCULO SIETE: Si por efecto de la presentación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán de cumplirlos previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO :DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-** ARTICULO OCHO: CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una (\$1,00 EEUU.), numeradas del 001 a las

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



Abg. Eliseo Cedeño Méndez
Notaría Pública Cuarta
Canton Manta

800, inclusive, se acompaña el comprobante bancario de la apertura de la cuenta de integración de capital, que certifica el depósito de OCHOCIENTOS DOLARES, DE LOS EEUU, (\$800,00), perteneciente los accionistas, el mismo que se encuentra en la cuenta especial, en una institución financiera del país; este capital está suscrito y pagado en su totalidad, capital social por el cual los accionistas responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros; de acuerdo al detalle que el siguiente cuadro se indica frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica

N o	ACCIONISTAS	Accio nes	CAPITAL SUSCRIT O Y PAGADO	PORCENT AJE
1	DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL	40	4	5.0
2	BAILÓN CEVALLOS GENARO BELISARIO	40	40	5.0
3	DELGADO PALMA JUAN GILBERTO	36	36	4.5
4	BAILON MIELES JOSE ALBERTO	36	36	4.5
5	MOREIRA ZAMBRANO EDDER FABRICIO	36	36	4.5
6	LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO	36	36	4.5
7	MOREIRA MERA RODOLFO BORIS	36	36	4.5
8	MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY	36	36	4.5
9	PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO	36	36	4.5
10	ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN	36	36	4.5
11	MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO	36	36	4.5
12	MEZA JURADO DIMAS MOISES	36	36	4.5
13	VELEZ SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO	36	36	4.5
14	LOPEZ LARCO PEDRO ANTONIO	36	36	4.5
15	FLORES ANCHUNDIA CARLOS GIOVANNY	36	36	4.5
16	MINAYA ZAMBRANO CHARITO MARIBEL	36	36	4.5
17	PINARGOTE MOREIRA IVONNE DEL ROSARIO	36	36	4.5
18	DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO	36	36	4.5
19	MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL	36	36	4.5
20	ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO	36	36	4.5
21	SANCHEZ INTRIAGO CRUZ MARIA	36	36	4.5
22	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PABLO AGUSTIN	36	36	4.5
	TOTAL	800	800	100.00

ARTÍCULO NUEVE: TITULO DE ACCIONES- Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose

inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derecho reales y además modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DIEZ: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-La compañía considera propietarios de las acciones a quienes aparezca inscritos como tal, en el libro de acciones y accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietario responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO ONCE : DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujeto a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente; o, por medio de representante mediante carta o poder notarial y ejercer lo demás derechos establecidos en el presente estatuto y la ley de compañías. Los accionistas sólo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO DOCE: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-El aumento y disminución del capital social será acordado por la junta general con el quórum y mayoría, establecidas en la ley de Compañías, con excepción al aumento de capital por elevación del valor de las acciones cuando tal aumento en la base de nuevas aportaciones en dinero, en especies o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso del aumento del capital social los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

CAPITULO III: DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-La junta general de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada y representada por el Presidente y Gerente General. Cada una de estas dignidades desempeña sus funciones de manera separadas y conforme a la ley, dentro de los objetos de estas cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los

Abg. Eloy Cedeño Menéndez
 Notario Público
 Rubrica
 Cédula
 No. 12345

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 MANTA



concurrentes de la misma. ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere informado lo suficiente. ARTICULO QUINCE: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DIECISEIS: DIRECCION Y ACTAS.- corresponde: a) Al presidente y en su ausencia por quienes designe la Junta General; b) El presidente de la Junta y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 232 de la ley de compañías; c) De cada una de las Juntas se formarán expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d) Actuará de secretario de la Junta, el Gerente General. ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas : a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de la Compañía, en su caso y fijar atribuciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver sobre las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO DIECIOCHO:

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía .Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del , primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de Compañía, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIAS.- Serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante avisos que se publicará en el periódico de mayor publicidad, de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este, que se expresará en la convocatoria. ARTICULO VEINTE: QUÓRUM ESPECIAL .- Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social , la transformación, función, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado En la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en la tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el aumento o disminución del plazo de duración de plazo de la convocatoria g)

Al Sr. Eusebio Cedeño Menéndez

Notaría Pública Cuarta

Mantiva - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía ; l) Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la mismas; J) Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos; K) Resolver sobre pérdidas o ganancias de la compañía. ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la junta general y durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista de la compañía; corresponde al presidente : a) Presidir las sesiones de la junta General de Accionistas y de directorios; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de juntas generales y de directorio cuando las haya presidido, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía, d) Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento ARTICULO VEINTIDOS : DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía; durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; *aj* b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de los estatutos ; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y los presentes estatutos; d) Llevar los libros de actas de las juntas general; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombró; f) Nombrar y remover al personal empleado y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía ; h) Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VEINTITRES: COMISARIOS Y DE SUS ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de que pueda

designarse a un Consejo de vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y a un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona que se halle designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta junta solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas o financieras de la Compañía. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las Operaciones Sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual sobre el estado financiero de la compañía c) Examinar por lo menos cada trimestre los Libros, los estados financieros de caja, de cartera y demás documentación de la compañía, d) Revisar el Balance General, el estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos que reflejen la situación Financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía, e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía,. f) En general todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le confieren. **ARTICULO VEINTICUATRO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación de la compañía, corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VEINTICINCO : EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía corresponde el período entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y SEIS. REPARTOS DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS :** A propuestas del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,


 M^{te} Elyse Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



constitución del fondo de Reserva ,fondos especiales , segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando los hubieren por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de la materia. Así mismo a la terminación del respectivo ejercicio económico. La Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTICULO VEINTIOCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo

que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías ,normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIPCION Y**

PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100 % de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que se detalla en el artículo ocho del presente reglamento. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA .-**

Los accionistas firmantes de la presente escritura declaran Bajo Juramento que han depositado el Capital Pagado en una Institución Bancaria ,inclusive se acompaña el comprobante bancario de la apertura de la cuenta de integración de capital ,que certifica el depósito de OCHOCIENTOS DOLARES,DE LOS EEUU, \$800,00 perteneciente a los accionistas ,este capital está suscrito y pagado en su totalidad ,capital social por el cual los accionistas responderán

solidariamente frente a la compañía y frente a terceros. Declaran bajo juramento lo siguiente: El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. El nombre, nacionalidad y domicilio de las accionistas fundadoras son los que han quedado expresado en la presente escritura pública. El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. La denominación y duración de la compañía son los que han quedado expresado en la presente escritura pública. El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. La indicación de lo que cada accionista fundadora suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellas que han quedado expresados en la presente escritura pública, y, que en la cláusula primera de este instrumento han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañía, reformada el 20 de mayo del 2014 y publicada en el Registro Oficial 249. El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tiene la representación legal de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. Las normas de repartos de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresada en la presente escritura pública. La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública.


 Elyse Ceñeno Mena
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.- DISOLUCION ANTICIPADA Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañía o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y actuará como liquidador suplente el Presidente, sin embargo de existir oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** El Presidente será el señor, GENARO BELISARIO BAILON CEVALLOS, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. El Gerente General será el señor, HOLGER RAFAEL DELGADO PALMA, por un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION:** Los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones y obligaciones. **DOCUMENTOS HABILITANTES :** Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados en el presente instrumento : a) Comunicación suscrita por la Abogada de la Intendencia de Compañía, mediante la cual se autoriza la utilización de la Denominación de la Compañía. - b) Resolución Administrativa del informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía, c) Cédula de los señores accionistas y certificado de votación. Los comparecientes autorizan al Abogado WLADIMIR VINCES SANCHEZ, con matricula No 2548 del Colegio de Abogados de Manabí, para solicitar a la Superintendencia de Compañía la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, inclusive para la

inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. Hasta aquí la minuta, Señora Notaria sírvase usted agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el ABOGADO WLADIMIR VINCES SANCHEZ. Registro número: Dos mil quinientos cuarenta y ocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto. DOY FE. *ay.*

Holger Rafael Delgado Palma


HOLGER RAFAEL DELGADO PALMA
C.C. 1306299072

Juan Gilberto Delgado Palma


JUAN GILBERTO DELGADO PALMA
C.C. 1302628464

Edder Fabricio Moreira Zambrano


EDDER FABRICIO MOREIRA ZAMBRANO
C.C.1312550856

ay.
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 MANTA



[Handwritten signature]



RODOLFO BORIS MOREIRA MERA
C.C.1307443588

[Handwritten signature]



JOFFRE ALBERTO PILAY BRAVO
C.C.1310086507

[Handwritten signature]



YEFERSON TALO MACIAS ARTEAGA
C.C.1303285454

[Handwritten signature]



GENARO BELISARIO BAILON CEVALLOS
C.C.1304092669

[Handwritten signature]



BAILON MIELES JOSE ALBERTO
C.C.1313068569

[Handwritten signature]



PEDRO EDUARDO LOPEZ INTRIAGO
C.C.1308253069

[Handwritten signature]



ALFREDO ORLEY MEDRANDA VELEZ
C.C.1306859966



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

[Handwritten Signature]



DANIEL STALIN ZAMBRANO PONCE
C.C.1306607894

[Handwritten Signature]



DIMAS MOISES MEZA JURADO
C.C.1300017496

ANTONIO VELEZ



WILFRIDO ANTONIO VELEZ SOLEDISPA
C.C. 1303428526

[Handwritten Signature]



CARLOS GIOVANNY FLORES ANCHUNDIA
C.C. 1308580792

[Handwritten Signature]



IVONNE DEL ROSARIO PINARGOTE MOREIRA
C.C.1306877893

[Handwritten Signature]



ANGEL RAFAEL MACIAS SOSA
C.C.1311439077

[Handwritten Initial]
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Pedro Lopez Largo

PEDRO ANTONIO LOPEZ LARGO
C.C 1302392954



Charito Maribel Minaya Zambrano

CHARITO MARIBEL MINAYA ZAMBRANO
C.C. 1306859958



Jose Rodolfo Delgado Intriago

JOSE RODOLFO DELGADO INTRIAGO
C.C.0903988616



Pether Antonio Zavala Macias

PETHER ANTONIO ZAVALA MACIAS
C.C.1304458944



María Sánchez

CRUZ MARIA SANCHEZ INTRIAGO
C.C.No.- 130627394-5



Pablo Agustin Anchundia Anchundia

PABLO AGUSTIN ANCHUNDIA ANCHUNDIA
C.C.No.- 1307187920

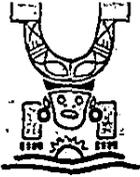


Carlye Anchundia

LA NOTARIA



las



INFORME JURIDICO

INFORME JURÍDICO No.: 025-FTMV-J-DMT-14-10-2014

Para: Ab. José Miguel Paredes
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

De: Ab. Francisco Moreira Vélez: **ASISTENTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.**

Fecha: 03 de Octubre del 2014.

Asunto: Informe previo favorable para la constitución de la Compañía de transporte de carga liviana "20DENOVIEMBRE S.A."

a) ANTECEDENTES:

1. En atención al ingreso número 3614-2014, oficio S/N, de fecha 22 de julio 2014, se recibe la documentación del expediente de la Compañía de transporte de carga liviana "20DENOVIEMBRE S.A." Solicitando la Emisión de Informe Previo Constitución Jurídica.
2. Una vez realizado el ingreso, y en base al proceso determinado por la ANT, se procede a la elaboración del Informe Técnico-jurídico de Factibilidad, solicitado en el ingreso señalado.

b) ANÁLISIS

CUMPLIMIENTO DE OBTENCIÓN DE DOCUMENTO HABILITANTES:

1. Compañía de transporte de carga liviana "20DENOVIEMBRE S.A." (en Constitución) domiciliada en el Cantón Manta, Presentó la respectiva petición de Constitución Jurídica mediante Oficio S/N, de fecha 22 de julio 2014, suscrito por el señor HOLGER RAFAEL DELGADO PALMA, GERENTE PROVISIONAL.
2. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A**" con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con **VEINTIDOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad, se detalla a continuación:

Abg. Elsy Celedón Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Mantá - Ecuador

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
-------------	---------------------------------	--------------



Dirección Municipal de Tránsito
Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita

Teléfono: 05 2701205 05 2701206 Casilla 13.05.1923



GAD
Manta



1	DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL	130629907-2
2	BAILON CEVALLOS GENARO BELISARIO	130409266-9
3	DELGADO PALMA JUAN GILBERTO	130262846-4
4	BAILON MIELES JOSE ALBERTO	131306856-9
5	MOREIRA ZAMBRANO EDDER FABRICIO	131255085-6
6	LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO	130825306-9
7	MOREIRA MERA RODOLFO BORIS	130744358-8
8	MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY	130685996-6
9	PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO	131008650-7
10	ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN	130660789-4
11	MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO	130328545-4
12	MEZA JURADO DIMAS MOISES	130001749-6
13	VELEZ SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO	130342852-6
14	LOPEZ LARCO PEDRO ANTONIO	1302392954
15	FLORES ANCHUNDIA CARLOS GIOVANNY	130858079-2
16	MINAYA ZAMBRANO CHARITO MARIBEL	130685995-8
17	PINARGOTE MOREIRA IVONNE	130687789-3
18	DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO	090398861-6
19	MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL	131143907-7
20	ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO	130445894-4
21	SANCHEZ INTRIAGO CRUZ MARIA	130627394-5
22	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PABLO AGUSTIN	130718792-0

1. Se verifica de igual forma, los documentos referentes al representante legal, acorde a las Actas de Nombramiento de Representante Legal adjuntas a la solicitud.

REPRESENTANTE LEGAL: HOLGER RAFAEL DELGADO PALMA

CÉDULA DE IDENTIDAD: 130629907-2

2. La Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20 DE NOVIEMBRE S.A", tiene su oficina establecida en la ciudad de Manta.

g) CONCLUSIONES:

- Esta asesoría jurídica considera **PROCEDENTE** Emitir **INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA**, solicitado por la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20 DE NOVIEMBRE S.A", en conformidad a las Resoluciones emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.
- Que la flota vehicular que presenten los Accionista de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20 DE NOVIEMBRE S.A", deben cumplir con el cuadro de vida útil establecido en la Resolución N° 068-DIR-2013-ANT, de fecha 15 de Abril del 2013, donde resuelve establecer el cuadro de vida útil para el transporte Terrestre público y comercial, Carga

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



GAD Manta



cuadro de vida útil para el transporte Terrestre público y comercial, Carga Liviana (camionetas cabina sencilla) 15 años, Para los procesos de obtención de Permiso de Operación, incrementos y cambios y Renovación de permiso de Operación.

- La "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENNOVIEMBRE S.A", ha cumplido con los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, para la emisión del **INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA**.
- Son 22 ACCIONISTAS de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENNOVIEMBRE .S.A", cumplen con los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, Y califican para el trámite de emisión del **INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA**.

D). RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones, me permito recomendar:

- La "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENNOVIEMBRE S.A", debe cumplir con las disposiciones emitidas por este Organismo de Tránsito en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Que los Organismo Reguladores del Tránsito y Transporte Terrestre deberán controlar y hacer cumplir fielmente las disposiciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Francisco Moreira Vélez

ASISTENTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO GADs-MANTA

9
Auy. Ellye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296 Casilla 13-05-4832 Correo electrónico: gadmanta@mh.ec



G A D
Manta



DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO GADs-MANTA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DE INFORME FAVORABLE PREVIO
PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
ZODENOVEMBRE S.A.
No. 007-CJ-DMTTTSV-M-2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural....3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.-Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";

Abg. Elsy Ceferino Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



G A D
Manta



Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no

Dirección Municipal de Tránsito ²

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



GAD
Manta



lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas

Abg. *Elsy Cedeno Menéndez*
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Dirección Municipal de Tránsito 3
Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296 Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



G A D
Manta



autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMOACTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 4.- CARGA LIVIANA consiste en el transporte de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transportan.

Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la



Dirección Municipal de Tránsito 4

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



G A D
Manta



ANT...;

Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha Quito, 01 de Junio de 2012, emite la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana y Mixta a nivel nacional, señalando en artículo 12 lo siguiente:.....

Para la obtención del permiso de operación, habilitación operacional, cambio de socio, unidad y/o incrementos de cupos, se aplicaran de manera obligatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación, el



Vía Puerto de Puerto V. Manta Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296 Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



Ahy Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



G A D
Manta



presente Reglamento y las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que será de carácter nacional.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la **Resolución No.006-CNC-2012**, en la que Resuelve:... **Artículo 1.-** Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. **Artículo 2.-Ambito.-** la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. **Artículo 3.-** Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio. **Artículo 4.-** Corresponden a este modelo de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...;estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....**Art. 17.-** En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....**10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;** y, **11.-** Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...**Art. 27.-** Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;



Dirección Municipal de Tránsito 6

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



GAD
Manta



Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

Que, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A", ha solicitado a esta Dirección de Tránsito, se le emita el Informe favorable previo para la Reforma de Estatuto de la Compañía de Transporte.

Que, el Alcalde en atención a lo solicitado por la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A", remite la solicitud con los documentos respectivos, a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que realice el informe Técnico-Jurídico que permitirá determinar si la Solicitante cumple con los requisitos para la emisión del "Informe Favorable Previo" para la Reforma de Estatuto de la Compañía;

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante INFORME JURÍDICO No. 025-FTMV-J-DMT-14-10-2014, se establece en la parte pertinente, que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A" cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que se recomienda, Informe favorable previo para la Constitución de la Compañía de Transporte de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A".

Que, cumplidos los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

El GADs-Manta a través del director Municipal de Transito transporte Terrestre y seguridad vial, en uso de las facultades establecidas en el COOTAD y la Ordenanza que Regula el



Vía Puerto Aeropuerto Av. Manta Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296 Casilla 13-03-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec

Ah
Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: "Emitir Informe favorable previo para la Reforma de Estatuto de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A", domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **VEINTIDOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	Nº DE CEDULA
1	DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL	130629907-2
2	BAILON CEVALLOS GENARO BELISARIO	130409266-9
3	DELGADO PALMA JUAN GILBERTO	130262846-4
4	BAILON MIELES JOSE ALBERTO	131306856-9
5	MOREIRA ZAMBRANO EDDER FABRICIO	131255085-6
6	LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO	130825306-9
7	MOREIRA MERA RODOLFO BORIS	130744358-8
8	MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY	130685996-6
9	PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO	131008650-7
10	ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN	130660789-4
11	MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO	130328545-4
12	MEZA JURADO DIMAS MOISES	130001749-6
13	VELEZ SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO	130342852-6
14	LOPEZ LARCO PEDRO ANTONIO	1302392954
15	FLORES ANCHUNDIA CARLOS GIOVANNY	130858079-2
16	MINAYA ZAMBRANO CHARITO MARIBEL	130685995-8
17	PINARGOTE MOREIRA IVONNE	130687789-3
18	DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO	090398861-6
19	MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL	131143907-7
20	ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO	130445894-4
21	SANCHEZ INTRIAGO CRUZ MARIA	130627394-5
22	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PABLO AGUSTIN	130718792-0

"La "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A", se dedica exclusivamente al transporte de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles



Dirección Municipal de Tránsito 8

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



GAD
Manta
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.”

“Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación”.

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito”.

“Art.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito”.

“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBRE S.A**”, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada a los 20 días del mes de Noviembre del 2014.

E
Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



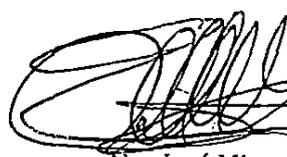
Dirección Municipal de Tránsito
Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec





GAD
Manta




Abg. José Miguel Raredes
**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**



Certifico:


María Molina Mera
**SECRETARIA GENERAL DE LA
DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7583920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHUNDIA ANCHUNDIA RAMON VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013 8:53:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBRE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/09/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Esmeraldas



ECON. ZOILA PONCE DELEGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICACION

Manta, 14 de noviembre del 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

Yo Anchundia Anchundia Ramón Virgilio con cédula de ciudadanía # 130 244663-6 de nacionalidad ecuatoriana, cedo mis acciones y derechos de reservas de la **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVIEMBRE S.A.**, que fue reservada el 17 de Diciembre del 2013, de acuerdo a resolución nº SC.SG.G.10.001, en la ciudad de Portoviejo, al Sr. Holger Rafael Delgado Palma, Gerente General de la misma, medida que pongo en conocimiento para los fines pertinente.



Atentamente,

Ramón Anchundia Anchundia

I. 130244663-6

Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



ESTAS ³⁵ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Etsye Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ESCRITURA NÚMERO : **2014.13.08.04.P.7201.- DOY**

FE.- *g*



Etsye Cedeño
Abg. Etsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 7424

RÉGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACION:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5765
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1304092669	BAILÓN CEVALLOS GENARO BELISARIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308580792	FLORES ANCHUNDIA CARLOS GIOVANNY	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306877893	PINARGOTE MOREIRA IVONNE DEL ROSARIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
0903988616	DELGADO INTRIAGO JOSE RODOLFO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311439077	MACIAS SOSA ANGEL RAFAEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1302628464	DELGADO PALMA JUAN GILBERTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1310086507	PILAY BRAVO JOFFRE ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1308253069	LOPEZ INTRIAGO PEDRO EDUARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306859966	MEDRANDA VELEZ ALFREDO ORLEY	Manta	ACCIONISTA	Casado
1300017496	MEZA JURADO DIMAS MOISES	Manta	ACCIONISTA	Casado
1312550856	MOREIRA ZAMBRANO EDDER	Manta	ACCIONISTA	Soltero

Registro Mercantil de Manta



1306273945	FABRICIO SANCHEZ INTRIAGO CRUZ MARIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1304458944	ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1303428526	VELEZ SOLEDISPA WILFRIDO ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1302392954	LOPEZ LARCO PEDRO ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1313068569	BAILON MIELES JOSE ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1307187920	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PABLO AGUSTIN	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306607894	ZAMBRANO PONCE DANIEL STALIN	Manta	ACCIONISTA	Casado
1307443588	MOREIRA MERA RODOLFO BORIS	Manta	ACCIONISTA	Casado
1303285454	MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306299072	DELGADO PALMA HOLGER RAFAEL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306859958	MINAYA ZAMBRANO CHARITO MARIBEL	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/10/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 20DENOVEMBRE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Registro Mercantil de Manta



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


LUIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

